

Autora: Marlene Buitrago Rueda
Juez Público Civil y Comercial 7° de la capital

EL LENGUAJE JURÍDICO NO SEXISTA GARANTIZA LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES

I. QUE SE ENTIENDE POR LENGUAJE JURIDICO SEXISTA

El lenguaje jurídico en general, y el de los jueces en particular, se ha caracterizado por ser un lenguaje tradicionalmente complejo. Es por ello que en muchos países se planteó la necesidad de modernizar este lenguaje con el fin de conseguir que la Administración y la Justicia se acerquen al ciudadano (Relinque, 2017 p. 97). Conforme refiere Bengoechea “El lenguaje jurídico del siglo XXI debe ser un lenguaje accesible a la ciudadanía, con redacción clara, coherente y sencilla. Debe además, por imperativo legal, utilizar lenguaje no sexista” (2011, p. 22).

Es así que cabe referir que el sexismo es la creencia en la superioridad del sexo masculino, lo que determina una serie de privilegios para ese sexo que es considerado superior, en detrimento de la posición de las mujeres, las formas en las que se manifiesta el sexismo han sido diversas, pero la más generalizada es el androcentrismo, según el cual, el mundo es visto desde la óptica masculina, óptica que se convierte en parámetro de lo humano, según Calero Fernández “En ello consiste el sexismo lingüístico, en un diverso tratamiento que a través de la lengua se hace del individuo en función de los genitales con los que ha nacido” (1999, p. 9). Y esta forma predominantemente masculina de ver la realidad se manifiesta, de manera especial, en el lenguaje, en cuanto forma de comunicación humana, aspecto que convierte al lenguaje en uno de los instrumentos más importantes de discriminación de la mujer, porque puede colaborar en su exclusión y sumisión, en un mundo pensado por y para hombres, “el lenguaje y la estructura gramatical de los idiomas conducen a una cuidadosa ocultación de la mujer y a una masculinización en la manera de pensar” (García Meseguer, 1988, p. 41).

De esta manera, se incurre en sexismo lingüístico cuando, como hablantes individuales o como organizaciones, utilizamos un lenguaje que resulta discriminatorio por la forma,

pues esto afecta también a su contenido: todos los términos tienen significado pero también significado. Es decir, cuando en un discurso, un texto o un mensaje jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos, se incurre en sexismo lingüístico y esto vulnera el principio de igualdad.

II. LA UTILIZACIÓN DE UN LENGUAJE JURÍDICO NO SEXISTA GARANTIZA LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La UNESCO en 1991, publica unas Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje, en las que se afirma que “las personas hispanohablantes sienten la terminación –o, y sobre todo la terminación –a, como signos del género masculino y femenino, respectivamente”, añadiendo que “si no hay nada en el idioma que se oponga a la feminización de los nombres de carreras, profesiones, cargos y oficios, habrá que convenir en que la resistencia no es de orden lingüístico, sino social”. (Rubio, 2016)

A nivel universal, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya citada (CEDAW) cuyo artículo 1 dice: *"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...)"*

El artículo 5 (CEDAW), establece: *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"*. Esta exigencia impide la utilización del masculino como la forma gramatical con capacidad para representar a todo lo humano, ocultando las diferencias existentes en su interior, así como exige la adopción de medidas de acción positiva -para erradicar el sexismo-

Desde la perspectiva interna, cabe señalar que el nuevo diseño constitucional establece como uno de sus pilares fundamentales el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Este principio está previsto además, como valor del Estado en el art. 8.II de la CPE, lo que significa que -como principio y valor es transversal a todo el conjunto de disposiciones e instituciones constitucionales y del ordenamiento jurídico en su conjunto. De igual forma, nuestra Constitución desarrolla el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y la paridad y alternancia de género en la representación política y ciudadana, como manifestación de los principios constitucionales de equidad de género e igualdad de oportunidades con la finalidad de lograr una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización y la despatriarcalización, bajo el principio del vivir bien, por otra parte, el art. 14.I y II de la CPE que consagra el principio de igualdad y no discriminación.

La Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, también consagra el principio de igualdad por la que se debe eliminar toda forma de distinción o discriminación; consagra la atención diferenciada y de manera expresa contempla dentro de las garantías, la adopción de decisiones judiciales ecuanímes sin sesgos de género ni criterios subjetivos.

De igual forma la jurisprudencia constitucional mediante la SCP 080/2012, 16 de abril, sobre Igualdad y no discriminación como valor, principio, derecho y garantía refiere: “Es un derecho que a su vez reivindica el derecho a la diferencia y es una garantía porque avala su ejercicio activando la tutela judicial y constitucional en caso de su violación”.

III. LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR UN CORRECTO LENGUAJE JURÍDICO NO SEXISTA

En nuestro país el manejo sexista del lenguaje se encuentra muy presente en el lenguaje jurídico, tanto en las normas jurídicas como en las decisiones judiciales más precisamente en las sentencias entendida esta como norma particular, la norma jurídica más cercana a la ciudadanía y por este motivo con mayor incidencia simbólica y carga

representativa, incumpliendo normativa internacional y nacional sobre igualdad de género, por lo que cabe visualizar ciertos usos lingüísticos sexistas que se siguen usando por los jueces y juezas en nuestro país esto con objeto de lograr implementar un correcto lenguaje jurídico no sexista que materialice el derecho de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación.

Es así que como juezas y jueces tenemos la labor de motivar y justificar nuestras decisiones de la manera más ajustada a la Constitución y las normas del bloque de constitucionalidad, respondiendo a una estructura mediante la cual se plasme el proceso argumentativo, exponiendo los hechos que dan lugar a la controversia, analizar qué disposiciones legales se aplican a esos hechos, observando las normas lingüísticas para que la sentencia pueda ser bien entendida e interpretada y refleje fielmente la decisión y ante las características de nuestro estado Boliviano debemos incorporar elementos plurales en el lenguaje a efectos que sea comprensibles a las personas que se encuentran involucradas en los procesos, sumando la correcta utilización de un lenguaje no sexista, garantizando la igualdad y no discriminación que se constituyen en el fundamento de los derechos humanos y se encuentran consagradas en diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tanto del sistema universal como interamericano han interpretado la igualdad entre hombres y mujeres, lo cual otorgara pautas a los jueces y juezas observar a momento de redactar las sentencias las normas lingüísticas correctas a la realidad jurídica actual, siendo imprescindible erradicar del derecho y de nuestra sociedad las relaciones sexistas y colaborar en la construcción de un Estado de derecho democrático, donde las mujeres no sean invisibilizadas, ni su participación aparezca traducida en subordinación sexual, sumando un importante aporte con la correcta utilización de un lenguaje no sexista cumpliendo con las directrices internacionales y nacionales sobre la erradicación del sexismo en el lenguaje jurídico, ya que según la perspectiva de género debe incorporarse especialmente en el lenguaje jurídico, para superar las consecuencias negativas para la igualdad y la justicia.